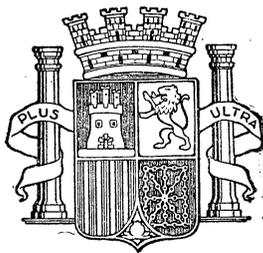


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo,
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Embajador cerca del señor Presidente de la República francesa a D. Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Embajador de España en Washington. Página 170.

Otro ídem Embajador de España cerca del señor Presidente de los Estados Unidos de América del Norte a don Luis Calderón y Martín, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Londres.—Página 170.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo al Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona autorización, con carácter exclusivo, para extraer arenas del fondo del mar.—Páginas 170 y 171.

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Abogados del Estado, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 171 y 172.

Otro ídem, por traslación, Administrador de la Aduana de Santander, a D. Juan Ordóñez y Mantilla de los Ríos.—Página 172.

Otro ídem, por ascenso en turno de elección, segundo Jefe de la Aduana de Cartagena, a D. Francisco Ruiz Ros.—Página 172.

Otro ídem, por ascenso en turno de antigüedad, Inspector de Muelles de la Aduana de Valencia, a D. Ricardo Saolm Fenoll.—Página 172.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto concediendo al Ayuntamiento

de Peñamellera Alta (Oviedo) una subvención de 7.557,26 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de abastecimiento de agua del pueblo de Llonín.—Páginas 172 y 173.

Otro declarando jubilado al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco P. Guerricabeitia y Pagoaga.—Página 173.

Otros nombrando Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a los señores que se mencionan.—Página 173.

Otros ídem Consejeros Inspectores generales del ídem id., a los señores que se indican.—Página 173.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del ídem id. a los señores que se citan.—Página 173.

Otro aprobando la liquidación de las obras de construcción de la carretera de Villacastín a Vigo y sus ramales, en la provincia de Pontevedra.—Páginas 173 y 174.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto relativo a la forma de composición de las Juntas provinciales de Beneficencia.—Página 174.

Otro reorganizando el Patronato Nacional de Protección de Ciegos, que quedará constituido en la forma que se expresa.—Páginas 174 y 175.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo que en tanto se redacta y promulga el Reglamento orgánico correspondiente, queda en suspenso la actuación de la Junta de Personal o Comisión de Destinos, dependiente de la Dirección general de Telecomunicación.—Páginas 175 y 176.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo que, con motivo del aniversario de la proclamación de la República, los días 14, 15 y 16 de los corrientes sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.—Página 176.

Otra ídem id. que el día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.—Página 176.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se indican a la señora y señores que se mencionan.—Páginas 176 y 177.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden abriendo un plazo para la presentación de proposiciones de importación de maíz exótico por intercambio con arroz nacional.—Páginas 177 y 178.

Otra otorgando el premio de 625 pesetas al trabajo presentado con el lema "Rendimiento", y la mención honorífica al que ostenta el de "Ingeniero Industrial", del concurso entre Ingenieros Industriales.—Página 178.

Otra nombrando Vocales propietario y suplente del Comité Regulador de la industria del papel, en representación de la Empresa editora de revistas, a D. Pablo Feal Sánchez y a D. Antonio Sacristán Zabala.—Página 178.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección

de Política.—Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación por Yugoslavia del Acta adicional de 2 de Septiembre de 1932 al Convenio internacional firmado en Berna, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril.—Página 178.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se provea por oposición libre una plaza de Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 179.

Fijando las fechas de 1.º de Noviembre y 1.º de Abril de cada año para el comienzo de las oposiciones para cubrir la cuarta parte vacante de cada categoría en el Cuerpo general de los Servicios marítimos.—Página 179.

Nombrando a los señores que se indican para la Comisión que redactará los Programas para oposiciones en el Cuerpo general de Servicios marítimos a las plazas que se mencionan.—Página 179.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último.—Página 179.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 179.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones a Inspectores de Primera enseñanza.—Convocando a los señores opositores para el día 25 del actual, en el Grupo escolar "Pablo Iglesias", a fin de dar comienzo al segundo ejercicio con arreglo al Cuestionario que se publica.—Página 179.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia de D. Alberto Colomina y Boti, contratista de las obras de adaptación de un edificio situado en el paseo de los Pontones, de esta capital, para

Escuelas graduadas, solicitando la devolución de la fianza.—Página 181.

Concediendo la excedencia a la Maestra y Maestros que se indican.—Página 182.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Aprobando la distribución general entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava, Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 4.488.540 pesetas.—Página 182.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando el artículo 5.º transitorio de la Orden de 27 de Marzo último, inserta en la GACETA de 6 del actual.—Página 183.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Sentencia dictada contra D. Tomás Caballero Morales, funcionario de Correos.—Página 183.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Embajador de España en Washington,

Vengo en nombrarle Embajador cerca del Sr. Presidente de la República Francesa.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

DECRETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Calderón y Martín, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Londres,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del Sr. Presidente de los Estados Unidos de América del Norte.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

DECRETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO

El Decreto de 24 de Mayo de 1933 concedió al Consorcio de la Zona fran-

ca del puerto de Barcelona autorización; con carácter exclusivo, para extraer arenas del fondo del mar en todo el litoral de la provincia marítima de Barcelona, en atención al casi total agotamiento de dicho material en las playas de aquel término municipal, circunstancia que acaso obligue a suspender su extracción antes de que comience la explotación de las arenas del fondo del mar.

El objeto de la concesión que el Consorcio disfruta es el de allegar recursos para destinarlos a las obras de construcción de la Zona franca, y además el racionalizar las extracciones de arena en las playas del término de Barcelona que, anteriormente, era irregular y perjudicial para las mismas.

El aprovechamiento de la concesión dió lugar a cuantiosos gastos de instalaciones mecánicas, los cuales no han sido amortizados. Igualmente ocasionará importantes gastos la adquisición del material necesario para la extracción de arenas del fondo del mar, haciéndose, por tanto, precisas ciertas garantías para el disfrute de la concesión en forma que la explotación resulte económicamente practicable.

Por otra parte, la aplicación de algunos preceptos señalados en el Decreto que concede la extracción de arena del fondo del mar ofrece dudas que podrían dificultar la explotación de este servicio, bien se practique por administración o por arriendo, y para evitar las posibles dificultades que puedan presentarse, dejando siempre a salvo los derechos del Estado y los intereses públicos y privados a que pueda afectar la autorización, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona autorización, con carácter exclusivo, para extraer arenas del fondo del mar, por el método de succión, bien por sí o por medio de arrendamiento, en todo el litoral de la provincia marítima de Barcelona.

Artículo 2.º El Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona someterá a la aprobación de la Subsecretaría de la Marina civil un proyecto completo para la extracción de arenas del fondo del mar, en el que consten, con todo detalle, los métodos a emplear, así como la descripción más amplia posible de todo el material necesario para efectuar la extracción.

Corresponde a dicho Consorcio implantar, organizar y reorganizar el servicio de extracción de arena las veces que sea preciso, así como extraer las arenas dentro de la Zona señalada en el artículo 5.º, con sujeción a las normas que en este Decreto se fijan, como única autorizada con carácter exclusivo, para extraer las arenas del fondo del mar en el litoral de la provincia marítima de Barcelona.

Esta concesión se considera como complementaria de la otorgada por el Decreto de 23 de Julio de 1925, la cual subsistirá en las condiciones actualmente vigentes.

Artículo 3.º Las tarifas de venta en los depósitos del material extraído por tonelada o metro cúbico, con justificación de los precios en atención al coste efectivo de extracción, transporte, beneficio industrial, impuestos, etc., las someterá el Consorcio a la Junta a que se refiere el artículo 6.º, que procederá con arreglo a lo dispuesto en el

apartado e) del artículo 7.º Dichas tarifas serán revisables cada dos años.

Artículo 4.º El plazo de autorización para el aprovechamiento, con carácter exclusivo, de las arenas extraídas del fondo del mar expirará al mismo tiempo que el de la concesión otorgada al Consorcio de la Zona franca por Decreto de 23 de Julio de 1925 para la extracción de arenas en las playas y cordón litoral.

Artículo 5.º Las extracciones de arena del fondo del mar no podrán realizarse a una distancia menor de doscientos (200) metros de la línea de baja mar escorada, ni a una profundidad inferior a seis (6) metros.

Artículo 6.º Para entender en las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse con motivo de esta concesión se constituye una Junta dependiente de la Subsecretaría de la Marina civil, presidida por el Alcalde de Barcelona e integrada por el Delegado marítimo de la provincia, como Vicepresidente, y como Vocales, por el Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca y el Ingeniero director de las Obras del puerto de Barcelona. Será Secretario, con voz pero sin voto, el de dicho Consorcio.

El Consorcio de la Zona franca facilitará el personal y elementos necesarios para el funcionamiento de la Junta. Los gastos de traslado de esta Junta y las dietas que reglamentariamente correspondan a sus componentes serán de cuenta del Consorcio.

Artículo 7.º La Junta a que hace referencia el artículo anterior inspeccionará la extracción de arena del fondo del mar, ajustándose a las normas siguientes:

a) No podrán hacerse extracciones en las zonas del mar limítrofes con las playas situadas en las demarcaciones de los distintos Ayuntamientos de la costa, a excepción de las comprendidas entre San Adrián y Malgrat. En estos últimos lugares la extracción se verificará con arreglo a las normas que dicte la Junta.

b) La Junta ha de señalar los lugares donde ha de quedar prohibido el dragado, cuando conocido el resultado que prácticamente arroje la explotación existan fundamentos para suponer que puede perjudicar a los intereses de las entidades industriales y ferroviarias que tienen instalaciones en el litoral.

c) Examinará las reclamaciones que presenten los Ayuntamientos correspondientes y Subdelegaciones marítimas a cuyo distrito pertenezca la zona de explotación a que se refiera la incidencia o reclamación, pudiendo recabar cuantos informes considere ne-

cesarios para adoptar los acuerdos que procedan.

d) Al finalizar el primer año de los trabajos de explotación, y en lo sucesivo cada cinco años, la entidad concesionaria queda obligada a tomar el perfil de la costa en los parajes en los que se hayan efectuado extracciones de importancia. Esta operación se llevará a cabo bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

e) Las tarifas de venta en los depósitos del material extraído que la entidad concesionaria proponga serán sometidas a la Junta, quien a su vez las someterá a información pública, recabándose asimismo informes de las Entidades y Corporaciones oficiales especialmente interesadas. Si no se presenta reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobadas dichas tarifas y regirán durante dos años.

f) La Junta aprobará el Reglamento para su funcionamiento, con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 8.º Los acuerdos de todas clases de la Junta serán ejecutivos desde luego, pero contra los mismos, incluso los referentes a la fijación de precios de venta de las arenas, podrán los particulares, Entidades o Corporaciones públicas, interponer en plazo de ocho días el correspondiente recurso de alzada ante la Subsecretaría de la Marina civil; la resolución de la cual pondrá fin al asunto en vía gubernativa.

Artículo 9.º Queda facultada la referida Junta para solicitar de las Autoridades de Marina la prohibición de las extracciones de arena en las playas y cordón litoral de la provincia de Barcelona, cuando quede comprobado que tales extracciones originen notorios perjuicios.

Artículo 10. El Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona tendrá preferencia, aunque sin carácter de exclusiva, para la extracción de arenas de las playas de la provincia de Barcelona, cuando las necesidades del consumo local así lo requieran y no se trate de lugares donde se haya prohibido la explotación.

Artículo 11. El 5 por 100 de los productos líquidos de la explotación se otorgará al Instituto Social de la Marina mercante; entidad que sustituyó a los Pósitos de pescadores, anteriormente beneficiarios de aquella participación, según dispone el artículo 2.º del Decreto de 28 de Abril de 1933.

Artículo 12. El Estado se reserva el derecho de cancelar esta concesión, total o parcialmente, si transcurridos cinco (5) años la extracción de arenas

del mar ocasionase daños, debidamente comprobados, a las playas del litoral, a la pesca o a las industrias emplazadas en la costa; sin que por ello fenga derecho el Consorcio de la Zona franca a indemnización alguna.

Artículo 13. Queda derogado el Decreto de 24 de Mayo de 1933, a cuyas prescripciones sustituirán las contenidas en la presente disposición.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en primer turno de elección Abogado del Estado, con sueldo de 15.000 pesetas anuales, a don Manuel Ródenas y Martínez, en la vacante producida por jubilación de don José Menéndez Casanova.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en primer turno de elección Abogado del Estado, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, a don Antonio García Valdecasas, en la vacante producida por el ascenso de don Manuel Ródenas y Martínez.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en primer turno de elección Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a don Rodrigo Fernández de Mesa y Porras, en la vacante producida por el ascenso de D. Antonio García Valdecasas.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Pedro Redondo Sanz, en la vacante producida por el ascenso de D. Rodrigo Fernández de Mesa y Porras.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Juan Ordóñez y Mantilla de los Ríos, que desempeña el cargo de segundo Jefe de la misma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar, por ascenso en turno de elección, segundo Jefe de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Francisco Ruiz Ros, que desempeña el mismo cargo con inferior clase.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar, por ascenso, en turno de antigüedad en la clase, Subinspector de muelles de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don Ricardo Salom Fenoll, que desempeña el cargo de Vista de la misma Aduana con inferior categoría.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente tramitado en instancia del Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), en solicitud de

subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas del pueblo de Llonín con las procedentes del manantial denominado "Fuente-Castrias", con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos que se exigen por las disposiciones vigentes en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas se consigna en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, una subvención de 7.557,26 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de abastecimiento de agua del pueblo de Llonín, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 21 de Enero de 1930 por el Ingeniero de Caminos D. José Sánchez Murilaga, con las siguientes prescripciones:

1.ª a) Se deberá establecer una arqueta de rotura entre los perfiles 10 y 11, para asegurar en todo momento la circulación.

b) Igualmente se establecerán cuatro registros con llaves de desagüe en los puntos bajos correspondientes a los perfiles 4, 18, 26 y 30.

c) El Ayuntamiento de Peñamellera Alta queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de su comienzo.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las ante-

riores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la Delegación mencionada el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, y siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

4.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y restablecer las servidumbres existentes.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la conducción los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, aunque sin perjudicar las obras.

7.ª Antes de comenzar las obras se constituirá en la Caja general de Depósitos, y a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, una fianza equivalente al 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público, la cual será devuelta una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez que se publique esta autorización y con arreglo a la legislación vigente.

9.ª Será obligación del Ayuntamiento la apertura de información pública, si pretendiese posteriormente la implantación de tarifas para el suministro del agua, debiendo ser aprobadas por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

10. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del peticionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se declaran de utilidad públi-

ca estas obras, a los efectos de expropiación forzosa y ocupación de dominio público necesarios, con todos los derechos y obligaciones que señalan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario fuera del servicio del Estado, D. Francisco P. Guerricabeitia y Pagoaga, que cumplió la edad reglamentaria el día 2 del actual, fecha de su baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por continuar en situación de supernumerario D. Enrique Grasset y Echevarría; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Cornelio Arellano Lapuente.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por continuar en situación de supernumerario D. Cornelio Arellano Lapuente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Picó y Naya.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por continuar en situación de supernumerario D. Enrique Picó y Naya; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Víctor Martín Gil.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por haber sido jubilado D. Martín Díez de la Banda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Grasset y Echevarría.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector general, por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Durán Walskinkawo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Gonzalo Ramírez de Dampierre y López.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector general, por ascenso de D. Víctor Martín Gil; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Barón y Blanco.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector general, por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Barón y Blanco; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Durán Walskinkawo.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Gonzalo Ramírez de Dampierre y López; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Miguel Ramis Llompart Guadiana.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Miguel Ramis Llompart Guadiana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Celestino Pérez de la Sala.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo a la liquidación formulada por la Diputación provincial de Pontevedra, de las obras de construcción de la carretera de Villacastín a Vigo y sus ramales, en dicha provincia, en cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1928, por la que se reconoció a dicha Corporación provincial el derecho al abono de las cantidades por ella adelantadas para la ejecución de tales obras; y habiéndose cumplido las formalidades reglamentarias para la aprobación de la liquidación de las mismas y la inclusión en los Presu-

puestos generales del Estado del crédito necesario para satisfacer su total importe, que es de 2.050.589,16 pesetas; habiendo emitido informes favorables para su abono en diez anualidades la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras públicas y del acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la liquidación de las obras de construcción de la carretera de Villacastín a Vigo y sus ramales, en la provincia de Pontevedra, debiendo abonarse a la Diputación provincial de la misma un importe total de 2.050.589,16 pesetas, por ella adelantadas, distribuido en diez anualidades iguales de pesetas 205.058,91, que deberá consignarse a tal fin en los Presupuestos generales del Estado para los años 1934 a 1943, ambos inclusive.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

Las Instituciones de Beneficencia particular han sido y son objeto de la atención y del estudio del Gobierno, como lo prueban los Decretos de 25 de Mayo de 1931 y de 23 de Agosto de 1932, dictados en armonía con las necesidades existentes en su fecha; la nueva orientación que como resultado práctico de sus aplicaciones ha de darse a la Beneficencia particular y la mayor amplitud en su desarrollo, precisa una nueva disposición respecto a las Juntas provinciales de Beneficencia, que son el órgano intermedio entre dichas Instituciones y el Protectorado que ejerce el Gobierno, para dotarlas de los elementos indispensables al cumplimiento de sus nuevos fines. Es preciso hacer la coordinación de Instituciones similares y aunar sus fines entre sí y con la Asistencia pública, para que los esfuerzos no resulten estériles; es igualmente conveniente que el fin benéfico que se persigue, no sólo por las Instituciones particulares, sino por otras de carácter municipal y provincial, tengan también un enlace que por ser armónico redunde en provecho de las clases necesitadas de los beneficios para que han sido creadas todas las Instituciones, no obstante el relieve jurídico y social ganado

Hay otro elemento que no ha sido incluido hasta ahora como tal en las Juntas provinciales de Beneficencia y sólo ha formado parte de ellas accidentalmente por razón de algún cargo, que es el elemento femenino. Muchas Fundaciones han sido creadas por mujeres y llevan los nombres de sus fundadoras. La Asistencia pública que se añade al fin benéfico es otra razón que aconseja la conveniencia de que sean mujeres algunos de los miembros de las Juntas, para que con sus iniciativas y su espíritu coadyuven al desenvolvimiento de los fines perseguidos en pro de los enfermos, desvalidos y, sobre todo, de la infancia, siempre necesitada de esta cooperación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Beneficencia se compondrán del Gobernador civil, como Presidente; del Abogado del Estado de mayor categoría de la localidad, de un representante de la Comisión gestora provincial, de un Concejal del Ayuntamiento de la capital, de tres Vocales nombrados por el Gobernador y de cinco de libre elección del Protectorado, debiendo tenerse en cuenta para las designaciones de estos Vocales la cooperación de la mujer.

Artículo 2.º La Junta así compuesta formará el Pleno de la misma, quien designará de su seno el Vicepresidente, que actuará en suplencia del Presidente.

Artículo 3.º Las Juntas se subdividirán en tres Comisiones, que se formarán con el Vocal Abogado del Estado, con los tres Vocales de designación del Gobernador y con los cinco de libre elección del Protectorado.

Estas Comisiones serán: una Jurídica, y de ella formará parte el Abogado del Estado; otra Económicoadministrativa y otra de Beneficencia y Asistencia social, constando cada una de dichas Comisiones de tres Vocales.

Artículo 4.º Estas Comisiones serán presididas por uno de los Vocales designados por el Pleno.

Artículo 5.º La Comisión Jurídica examinará y propondrá todo lo relativo al aspecto jurídico y legal en que haya de intervenir la Junta provincial.

La Comisión Económicoadministrativa será la encargada de examinar y dictaminar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones antes de elevarlas para su aprobación a la Dirección.

La Comisión de Beneficencia y Asistencia pública será la encargada de examinar todo lo relativo a la clasificación y censo de desvalidos, control

sobre la asistencia a los mismos y ficheros de estadísticas encomendados a tal fin.

Artículo 6.º Las propuestas, dictámenes y estudios que elaboren cada una de dichas Comisiones serán elevados al Pleno de la Junta provincial, que estará integrado por todos los Vocales de las Comisiones anteriormente citadas, por los representantes de la Comisión gestora provincial y del Ayuntamiento de la capital, por el Vicepresidente y por el Gobernador civil, Presidente de la Junta.

Para que las Comisiones y el Pleno de la Junta deliberen bastará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la compongan.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 8.º Actuará de Secretario en las Juntas provinciales y en las Comisiones en que las mismas se subdividen el Secretario Administrador de la Corporación.

Artículo 9.º En todo lo demás y en cuanto no se oponga al contenido de este Decreto continuará en vigor el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

Las insistentes iniciativas del Poder público para resolver el problema social de los ciegos desvalidos no alcanzaron hasta hoy, desgraciadamente, la eficacia que sus autores pretendieron y que siempre será deseable.

Sería injusto culpar de ello a las personas que, de seguro competentes y bien intencionadas, fueron encargadas de esa tarea. Se comprende, en efecto, las enormes dificultades opuestas a esa eficacia, la menor de las cuales no es, seguramente, la complejidad del problema que se pretendió abarcar con amplia mirada sintética, cuando convenía una labor previa esencialmente analítica que buscara para los diversos aspectos del problema soluciones no sólo muy distintas, sino en muchos casos de tipos muy diferentes.

A satisfacer esa necesidad tendió el legislador al crear el Patronato Nacional de Ciegos, dependiente del Ministerio de la Gobernación y en su Dirección general de Beneficencia, Patronato encargado de función peculiar y bien diferenciada de la docente o educativa, cual es la de Asistencia ulterior de los ciegos.

Pero esa diferenciación no fué total

ni en la práctica resultó tan claramente marcada como, sin duda, pretendió el legislador. Por la composición misma del nuevo Patronato, en que se dió entrada a numerosa representación de elementos docentes, se llegó casi a una confusión de ambas funciones y, por otra parte, la especial contextura del Ministerio de la Gobernación, lógicamente se amplió la esfera de acción al nuevo organismo hasta tocar en los lindes del Orden público.

La nueva organización ministerial, que ha llevado la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, no solamente da ocasión, sino que impone la obligación de insistir en aquella iniciada diferenciación indispensable en las organizaciones sociales, como de las biológicas, para llegar, mediante la división del trabajo, al máximo perfeccionamiento, con la adecuación de los órganos que han de realizarla.

Afortunadamente, para lograr ese resultado no es necesario prescindir del Patronato actual que, subsistente según Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley en 15 de Septiembre siguiente, con tan probado celo como imposible eficacia, ha venido actuando. Bastará con acentuar su misión, bien definida, de asistencia pública y con adecuar a ella la previa capacitación de sus miembros componentes.

No habrá de perder por ello su condición de Alto Cuerpo Consultivo, correspondiente a su función y a la categoría profesional y social de sus miembros; pero habrá de sumársele, para que su función sea más constante y definitivamente orientada, una Comisión técnica informadora, dependiente directamente de la Dirección general de Beneficencia y en comunicación constante con ella, que tenga a su frente un Jefe técnico, de reconocida competencia por sus títulos, obras y trabajos anteriores en favor de los ciegos y con probado conocimiento de los problemas de la ceguera y muy especialmente de las posibilidades de los ciegos para ser incorporados en la mayor proporción posible a la vida social y activa de los videntes, dejando de ser verdaderos parásitos sociales.

Si a esas normas modificativas se le une la de simplificar en lo posible la composición del Patronato, suprimiendo en él las representaciones múltiples de organizaciones o tendencias tiflófilas análogas, seguramente podrá lograrse una actividad mayor, una orientación más exactamente apropiada al fin perseguido y, consiguientemente,

la eficacia deseada y que hasta ahora no fué posible lograr.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Patronato Nacional de Protección de Ciegos, que quedará constituido bajo la Presidencia del Ministro de Trabajo y la Vicepresidencia del Director general de Beneficencia o Asistencia pública, por los Directores generales de Sanidad y de Trabajo y por los Vocales nombrados libremente por el Ministro, que señala las disposiciones de su creación. Uno de estos Vocales designados por el Ministro actuará como Secretario.

Artículo 2.º Como integrante del Patronato y formada por miembros del mismo, cuya designación para ese fin se hará en los respectivos nombramientos, se constituirá, bajo la presidencia del Director general de Beneficencia y la Vicepresidencia de un Jefe técnico, también Vocal del Patronato y nombrado expresamente por el Ministro, una Comisión técnica informativa que actuará de una manera constante y estará encargada de recoger la documentación necesaria y preparar los proyectos de obras de asistencia informados fundamentalmente en el principio de asistencia a los ciegos por el trabajo.

Artículo 3.º El Patronato habrá de quedar constituido en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su nombramiento y la Comisión técnica en el mismo plazo.

Artículo 4.º Las funciones de la Comisión técnica que habrá de ser realizadas con la mayor urgencia serán las siguientes:

Uno. Estudio y propuesta de las formas en que pueda ser realizada la protección a los ciegos y de las condiciones en que podrían ser aplicadas y que inicialmente versarán sobre:

Primero. Subsidio domiciliario a los ciegos totalmente inválidos.

Segundo. Asistencia, mediante el trabajo en talleres especiales, para los ciegos preparados, y que podrían ser talleres de aprendizaje para los capaces aún de preparación.

Tercero. Asistencia mediante subvenciones a organizaciones de músicos ciegos y músicos que actúen individualmente.

Cuarto. Asistencia especial a ciegos dedicados a profesiones intelectuales; y

Quinto. Establecimiento de Bolsas de Trabajo especiales para ciegos.

Dos. Estudios especiales de Psico-

logía del Ciego, encaminados a su más adecuada orientación profesional.

Artículo 5.º El nombramiento de Jefe técnico sólo podrá recaer en persona de reconocida y eficaz labor tiflófila, que se haya traducido en obras especiales, invención o modificación de procedimientos útiles a los ciegos, posesión de distinciones honoríficas españolas o extranjeras, por su labor tiflófila. Serán condiciones de preferencia poseer títulos superiores universitarios. Percibirá con cargo a los fondos del Patronato el sueldo que se le señale.

Artículo 6.º El Patronato tendrá, además de su función de Asistencia, la Consultiva en cuantas materias crean necesario oír su opinión el Ministro o el Director general de Beneficencia.

Artículo 7.º El Patronato en pleno formulará y elevará a la Dirección general los presupuestos correspondientes a cada una de sus diversas instituciones de asistencia. El capital del Patronato será el constituido en cuenta corriente, las fincas adquiridas con sus fondos especiales, las subvenciones concedidas por el Estado y todos los que resulten de sus derechos.

Artículo 8.º El Patronato Nacional de Protección de Ciegos dictará el Reglamento interno por que deba regirse y que someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo.

Artículo 9.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará todas las disposiciones necesarias para la implantación de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: La Ley de 9 de Marzo de 1932, que autorizó al Gobierno para reorganizar los servicios de Telecomunicación de acuerdo con las bases que en ella se contienen, no ha sido desarrollada por el correspondiente Reglamento orgánico, sino que, a semejanza de lo ocurrido en otros organismos del Ministerio de Comunicaciones, se ha ido incorporando a la práctica, mediante una legislación fragmentaria y no siempre coherente con el espíritu de la Ley.

Sucede así, también dentro del Cuerpo de Telégrafos, que, en más de una ocasión, los Jefes designados por la Junta de Personal obedecen, antes que a las Autoridades del Poder público,

Las Directivas de agrupaciones, cuya ingerencia en los servicios prohíbe taxativamente el artículo 41 de la ley Constitucional del Estado.

Y en la necesidad, que los intereses del país hacen cada día más apremiante, de restablecer el imperio de la disciplina y de recuperar para el Poder público todos sus inalienables derechos de mando e iniciativa, y a reserva de que la ley de Bases sea desarrollada reglamentariamente dentro de un todo armónico y con toda la solemnidad de decretos o leyes que a la trascendencia de estos servicios corresponde,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación del adjunto proyecto de

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto se redacta y promulga el Reglamento orgánico correspondiente, queda en suspenso la actuación de la Junta de Personal o Comisión de Destinos dependiente de la Dirección general de Telecomunicación.

Artículo 2.º En este período, el Ministerio nombrará con carácter interino todos los cargos de dirección, mando e inspección que aconsejen renovar o proveer las necesidades del servicio.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 14, 15 y 16 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 7 de Abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ... Señores...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Madrid, 7 de Abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ... Señores...

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas para el cargo de Presidente del Jurado mixto del Comercio de artículos de Uso y Vestido (Comercio en general), de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrada Presidenta del citado organismo doña Concepción Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Minería, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente del citado organismo D. Secundino Bernardo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Burriana (Castellón),

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del citado organismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, D. Juan Vernia Almela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas para el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Zamora,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del citado organismo D. Leopoldo Prieto y Ruiz-Zorrilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para la designación de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Guadix,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del citado organismo D. Enrique Tárrego Pérez de Urrutia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Guadix,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del citado organismo D. Nicolás Vera Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Plasencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, Presidente y Vicepresidente del citado organismo D. Fernando de la Cámara Gailáu y D. Francisco Gallego Novillo, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 3 de los corrientes autoriza al Ministro de Industria y Comercio, para permitir la importación en España de maíz exótico en cuantía hasta 75.000 toneladas, atemperándose a las necesidades del consumo y mediante el concierto de las operaciones que mejor conduzcan al acrecentamiento de la exportación de otros productos nacionales de orden similar especialmente el arroz.

Por dicha disposición la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria es la encargada de proponer conjuntamente con el Banco Exterior de España, los términos en que debe desenvolverse la operación, teniendo en cuenta las proposiciones de dicho Banco y las ofertas de cualquier otra entidad u organización, correspondiendo las adjudicaciones de la operación referida en términos definitivos al Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento de Industria y Comercio.

En cumplimiento del mandato recibido, por la Dirección general de Comercio se ha procedido a estudiar las circunstancias y condiciones del mercado y después de análisis detenido de su situación, de la demanda constante del sector ganadero indígena y de los precios exagerados que consigue la venta de maíz, se ha estimado que el momento aludido por el Decreto para autorizar importaciones de tal cereal, es llegado al presente.

Por otra parte, sobre la indicación casi terminante del Decreto que ya señalaba taxativamente como artículo de preferente compensación el arroz, las circunstancias realmente graves que atraviesa tal gramínea, falta de expansión y de venta, desplazada por fenómenos de verdadero dumping de los que racionalmente habían de ser sus mercados en el extranjero, y sin paliativo para la agudeza de sus crisis en la capacidad absorbente del consumo patrio—más limitado de lo que convendría a la producción del cereal—, hacen que se estime urgente usar de las facultades conferidas por el Decreto de 3 del corriente Abril y proceder a fijar las bases para la licitación a que se refiere su artículo 3.º, párrafo segundo.

Teniendo presentes las consideracio-

nes expresadas, de acuerdo con el Banco Exterior de España, previo informe y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En uso de las facultades conferidas a este Departamento por el Decreto de 3 de los corrientes, se abre plazo para la presentación de proposiciones de importación de maíces exóticos por intercambio con arroz nacional, en el que podrán presentar proposiciones libremente cuantos Bancos, entidades u organismos lo deseen, con el fin de hacerse cargo total o parcialmente de la operación prevista en el párrafo segundo, artículo 3.º de la aludida disposición legal.

2.º El plazo para presentar proposiciones de este género, dirigidas en pliego cerrado y lacrado al Ilmo. señor Director general de Comercio y Política Arancelaria, se fija en cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º En el momento de presentar sus proposiciones, los licitadores entregarán un recibo de la Caja Central de Depósitos o del Banco Exterior de España de haber depositado 100.000 pesetas en metálico, papel del Estado o valores cotizables en Bolsa, en calidad de fianza para tomar parte en la operación.

4.º El día subsiguiente a aquel en que termine el plazo de cinco días concedido por el apartado 2.º de la presente Orden, a las doce de la mañana, se procederá públicamente en el salón de actos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria a la apertura de los pliegos de las proposiciones presentadas.

5.º Las bases para resolver la licitación serán las siguientes:

a) No se tomarán en cuenta las proposiciones que hagan referencia a las importaciones de maíz en cantidad inferior a 10.000 toneladas.

b) A los efectos de adjudicación se concederá preferencia a aquellos licitantes que, a menor cantidad de maíz, se comprometan a exportar una mayor cuantía de arroz, entendiéndose a los efectos de calidades, preferible al arroz blanco, sobre el descascarado y éste sobre el arroz cáscara, computándose para las cuantías cada 100 kilos de cáscara por 50 de descascarado y 65 de blanco.

c) También se considerarán más ventajosas aquellas proposiciones que se comprometan, en un menor plazo de tiempo, a exportar el arroz y en especial antes del 15 de Septiembre próximo y

d) Finalmente, aun cuando el dere-

cho arancelario ha de ser en definitiva fijado por el Gobierno, a propuesta de este Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 14 de Enero de 1932, concordantes con las disposiciones del artículo 6.º del Decreto-ley de 3 del actual, los licitadores, al tener que tomar una base presumible de la cuantía de tal impuesto como factor importante de la operación, podrán sugerir o basar sus proposiciones en determinado tipo de derecho arancelario, condición que a igualdad de las demás se tendrá también en cuenta para atribuir la operación.

6.º El precio de venta del maíz no podrá ser inferior al de 38 pesetas quintal métrico sobre carro, muelle y puerto, desembarco fijado para el mismo grano por el Decreto de 6 de Marzo del pasado año 1933.

7.º La adjudicación de la licitación se realizará por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, quien, previo informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y del Banco Exterior de España, someterá a consideración del Consejo, en la forma prevista en el artículo 6.º del Decreto de 3 de Abril corriente, las proposiciones y proyectos que sean más ventajosas para el logro de los objetivos perseguidos por la operación que se prevé a fin de que por éste se resuelva en definitiva.

8.º El adjudicatario o adjudicatarios de la operación vendrán obligados:

a) A prestar fianza definitiva dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que se realice la adjudicación.

La cuantía de esta fianza, que se hará efectiva ante el Banco Exterior de España y a su satisfacción, será de 10 pesetas por cada quintal métrico de arroz cáscara, 12,50 pesetas para el descascarado y 15 para el blanco.

Si antes de realizarse las exportaciones de arroz en cuantías proporcionales al maíz importado se acudiese a la importación del cereal exótico sin guardar la aludida proporcionalidad con el de exportación, las citadas fianzas se incrementarán en un 50 por 100 del tipo fijado, respectivamente, para cada calidad de arroz.

Las expresadas fianzas se irán devolviendo al adjudicatario por cuantías proporcionales al arroz que exporte hasta un 60 por 100, quedando en prenda del total cumplimiento de la obligación el resto de la fianza, que no será devuelto hasta la ultimación definitiva de la operación.

b) A vender sobre muelle el precio mínimo fijado en la condición 4.ª del apartado 5.º de esta Orden y máxim-

de un 10 por 100 sobre este tope mínimo, el maíz importado a los importadores habituales del cereal durante los años 1931 y 1932, que justificando su condición así lo soliciten del Banco Exterior de España, el que lo pondrá en conocimiento del adjudicatario para que ceda el grano en cuantías proporcionales a las importaciones que por cada Aduana de entrada y cupo global haya realizado el importador en los años que se toman como base para justificar su derecho.

No obstante, como es norma generalizada en todas las importaciones de artículos contingentados, se reserva el 10 por 100 de cada adjudicación y de la totalidad del cupo de 75.000 toneladas para que puedan tener opción a él aquellos importadores que por haber tenido una actividad reducida durante los años 1931 y 1932, base de la distribución, por haber iniciado su comercio en posterior época o por otra causa atendible, aparezcan con cifras desproporcionadas a su actividad real o no aparezcan como importadores en el expresado período.

El plazo para que los importadores soliciten del adjudicatario o adjudicatarios cupo de importación, será el de quince días hábiles, contados a partir del momento de hacerse pública la adjudicación o adjudicaciones.

Para aquellas cantidades que no fueran solicitadas por los importadores en el plazo antes señalado de quince días, quedarán en libertad los adjudicatarios de ofrecerlas libremente en el mercado a quien juzguen más conveniente.

c) Quedan asimismo obligados el adjudicatario o adjudicatarios a adquirir el arroz destinado a la exportación a precio de 23 pesetas el quintal métrico para el de Tortosa y de 25 para el de Valencia, entendiéndose que tal precio es el que alcance el artículo en el almacén del productor y el más reducido que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros puede ofrecer en atención a las ventajas que, cumpliendo los preceptos del artículo 5.º del Decreto, se han recabado cerca de tal entidad por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento; y

d) El plazo que para la importación de maíz se concede, se fija hasta fin del corriente año, no permitiéndose nuevas importaciones dentro de este plazo, salvo que el maíz importado en virtud de la autorización conferida por el Decreto, para el desarrollo de cuyos preceptos se dicta la presente Orden, haya sido consumido antes de tal fecha.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las prescripciones establecidas por este Ministerio en el concurso anunciado entre Ingenieros Industriales en la GACETA del día 27 de Febrero último, el Consejo de Industria, organismo consultivo dependiente de este Departamento, informa con fecha 31 de Marzo lo siguiente:

“Por Orden ministerial de 24 de Febrero último se convocó un concurso entre Ingenieros Industriales procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, para premiar con la cantidad de 625 pesetas, consignada en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto séptimo, de la prórroga para el primer trimestre del año actual del presupuesto del Departamento, un trabajo de los que se presentasen relativo al siguiente tema: “Proyecto de una instrucción de servicios complementaria de los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a las normas contenidas en los mismos, y a aquellas que se estime conveniente conservar de las circulares dictadas por la Dirección general de Industria y por los Consejos provisional y definitivo de Industria.”

Finalizado el día 20 del corriente mes el plazo de recepción de trabajos fijado en la base segunda de la convocatoria, se presentaron en esa Dirección general cuatro Memorias bajo los lemas de “Orden y Trabajo”, “Rendimiento”, “Ingeniero Industrial” y “Valencia”, que fueron remitidas para su informe a este Consejo con oficio de ese Centro directivo.

Estudiados detenidamente todos y cada uno de estos trabajos, el Pleno de este Consejo, en sesión celebrada en el día 27 del mes en curso, acordó por unanimidad informar a la Superioridad:

1.º Que el premio de 625 pesetas sea concedido al autor del trabajo presentado bajo el lema de “Rendimiento”.

2.º Que, no obstante no haberse previsto en la convocatoria la concesión de menciones honoríficas, entendiéndose este Consejo que es de justicia hacerla a favor del trabajo que ostenta el lema “Ingeniero Industrial”, en

el que concurren méritos que deben ser tenidos en cuenta”.

Y cumplidas con diligencia y celo por el Consejo de Industria las condiciones fijadas en las bases del concurso anunciado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con el preinscrito dictamen, otorgando el premio de 625 pesetas al trabajo presentado con el lema “Rendimiento” y la mención honorífica al que ostenta el de “Ingeniero Industrial”.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento del Comité Regulador de la Industria del Papel de 7 de Febrero de 1931, y por dimisión del Vocal Sr. D. Julio Gibert Mateus,

Vengo en nombrar como Vocales propietario y suplente de dicho Comité, en representación de las Empresas editoras de revistas, a D. Pablo Feal Sánchez y a D. Antonio Sacristán Zabala, por las especiales circunstancias que concurren en los citados señores.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Regulador de la Industria del Papel.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Acta adicional de 2 de Septiembre de 1932, al Convenio Internacional firmado en Berna el 23 de Octubre de 1934, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril.

La Legación de España en Berna ha dado conocimiento a este Ministerio del contenido de una Nota del Departamento Político Federal Suizo, en la que participa el depósito del instrumento de Ratificación de S. M. el Rey de Yugoslavia, en nombre de dicho país, al Acta mencionada, cuyo depósito comenzó a surtir efecto a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del punto 2.º de la misma, el día 15 de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 13 de Abril de

1933, que insertó el texto del Acta y la adhesión de España, con las de otros países, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 de Junio, 24 de Octubre y 18 de Noviembre del año próximo pasado, y 8 de Enero de 1934.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Domingo Picornell y Amengual, una plaza de Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, y correspondiendo a la cuarta vacante de su clase ocurrida desde la formación del Cuerpo,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de 12 de Enero de 1932 y el 8.º del Reglamento del Cuerpo, ha dispuesto que dicha vacante se provea por oposición libre en el plazo y condiciones que al hacer la oportuna convocatoria se fijarán.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. Pich y Pon.

Señores Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las oposiciones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de 12 de Enero de 1932 y 8.º del Reglamento del Cuerpo, han de convocarse para cubrir la cuarta vacante de cada categoría en el Cuerpo general de Servicios Marítimos, se celebren periódicamente, y puesto que esta regularidad es conveniente tanto a la Administración como a los Tribunales y opositores, que dispondrán así de tiempo fijo para la necesaria preparación,

Esta Subsecretaría ha dispuesto fijar las fechas de 1.º de Noviembre y 1.º de Abril de cada año para el comienzo de las expresadas oposiciones, que deberán ser convocadas a tal efecto con la anterioridad reglamentaria.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. Pich y Pon.

Señores Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento general de oposiciones y concursos aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, ha dispuesto nombrar la siguiente Comisión que redactará los programas para oposiciones en el Cuerpo general de Servicios Marítimos a las plazas de Oficial primero, a Subinspector de primera y de Inspectores Jefes de primera y segunda, con arreglo a las normas fijadas en el artículo 18 del mismo Reglamento:

Presidente, Inspector Jefe de primera D. Félix Bastarache y Díez de Bulnes.

Vocales: Subinspector de primera

D. Juan Navarro Dagnino, Subinspector de primera D. Alfonso Menéndez y Alvarez y Subinspector de segunda D. Crescencio Navarro Delgado.

Debiendo serles abonadas las dietas correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Comisiones de 18 de Junio de 1924 (*Diario Oficial* 145).

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. Pich y Pon.

Señores Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 por 100 Interior, 70,680.
4 por 100 Exterior, 82,686.
4 por 100 Amortizable, emisión de 1908, 81,058.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 94,050.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 89,852.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 100,279.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 100,565.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 88,130.
3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 74,017.
4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 88,615.
4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 94,061.
5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 100,292.

Bonos Oro de Tesorería al 6 por 100, 225,300.

Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 102,420.

Idem al 5 por 100, emisión Octubre 1933, 102,300.

Idem al 5 por 100, emisión Abril 1933, 102,302.

Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 98,925.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 89,814.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 89,746.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,070.

Idem id. al 5 por 100, 94,682.

Idem id. al 6 por 100, 104,032.

Idem id. al 5,50 por 100, 102,362.

Idem del Banco de Crédito local de España al 6 por 100, 88,872.

Idem id. al 5,50 por 100, 82,075.

Idem id. al 5 por 100, 84,823.

Idem id. al 6 por 100, interprovincial, 97,255.

Idem id. al 6 por 100, emisión 1932, 98,378.

Idem id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 104,280.

Madrid, 6 de Abril de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 31 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.725.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.275.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.725.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.000.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 325.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 375.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 3.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 56.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 66.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 55.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 46.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 19.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 711.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 148.

Idem 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 441.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 7 de Abril de 1934.—El Director general, Arturo M. de Nicolás

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Este Tribunal ha acordado convocar a los señores opositores para el día 21 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en el grupo escolar "Pablo

Iglesias", calle de Barceló, de esta capital, a fin de dar comienzo al segundo ejercicio que señala el artículo 29 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Los señores opositores actuarán por orden alfabético de apellidos.

El tiempo máximo para desarrollar el tema, sacado a la suerte, será de media hora.

Madrid, 5 de Abril de 1934.—El Presidente del Tribunal, Sidonio Pintado.

Cuestionario de organización y metodología escolares para el segundo ejercicio que preceptúa el artículo 29 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

ORGANIZACION ESCOLAR

Tema 1.º La Escuela primaria.—Grados de continuidad que comprende.—Relación pedagógica entre la Primera y la Segunda enseñanza.

Tema 2.º El edificio escuela en el medio rural.—Sus condiciones arquitectónicas, higiénicas y pedagógicas.

Tema 3.º El edificio escuela en los Centros urbanos.—Dependencias que debe tener una construcción para Escuela graduada.

Tema 4.º La Escuela rural y la Escuela urbana.—¿Debe subsistir la Escuela unitaria en los Centros urbanos? Adecuación de la Escuela al medio.

Tema 5.º Organización de una Escuela unitaria.

Tema 6.º La Escuela graduada.—Sus fundamentos pedagógicos.—La Escuela graduada como unidad pedagógica.

Tema 7.º La coeducación en la Escuela.—Organización de una Escuela graduada en régimen de coeducación.

Tema 8.º La selección de los Maestros para Escuelas rurales.

Tema 9.º La selección de Maestros para Escuelas graduadas.—Condiciones que deben reunir los Directores de graduadas.

Tema 10. Relaciones entre los Maestros de Sección y el Director de una Escuela graduada.—Obra pedagógica que corresponde a la Junta de Maestros.—Labor técnica del Director.

Tema 11. Ingreso de los niños en la Escuela.—La matrícula escolar.—Número de alumnos por clase.—Psicotecnia escolar y clasificación de los niños.

Tema 12. Problemas que plantea la educación de los alumnos bien dotados y la de los retrasados.—Organización de Escuelas o clases homogéneas para los niños bien dotados.

Tema 13. Labor que incumbe a los Maestros en la Orientación Profesional. El consejero de vocación en las Escuelas graduadas.

Tema 14. La asistencia escolar en la Escuela rural.—Medios que puede utilizar el Maestro para regular la asistencia.

Tema 15. La asistencia escolar en las Escuelas urbanas.—Medios que puede utilizar el Maestro para normalizar la asistencia escolar.—Las vacaciones en relación con las necesidades biológicas del niño, el clima y las actividades familiares.

Tema 16. Los libros escolares: crítica del libro de texto.—El libro como instrumento de trabajo en la Escuela.—El libro en relación con la edad y los intereses del niño.

Tema 17. El material de enseñanza. La Naturaleza, arsenal vivo de material.—Cómo puede el Maestro enrique-

cer el material escolar.—Intercambio de material de enseñanza.

Tema 18. El manualismo en la Escuela.—Organización de las salas de actividades manuales.—¿Deben ser los mismos Maestros los encargados de dirigir las enseñanzas especiales?

Tema 19. Obras complementarias de la Escuela.—Su valor educativo y social.

Tema 20. El comedor escolar.—Su valor educativo.—Organización de un comedor escolar.

Tema 21. La colonia escolar.—Diferentes tipos de colonias escolares.—Organización de una colonia escolar.

Tema 22. Inquietudes que plantea al Maestro la influencia natural y social del medio.—La Escuela-hogar, la Escuela-granja y la Escuela-taller.

Tema 23. Las Escuelas al aire libre. Escuela de bosque y Escuela de playa. Organización de una Escuela al aire libre.

Tema 24. Organización del recreo escolar.—Medios de cultivar las actividades recreativas de los escolares.—Los juegos populares, libres y organizados.

Tema 25. El horario de clases.—Distribución del trabajo en la Escuela.

Tema 26. La autoridad del Maestro y la libertad del niño.—La disciplina en la Escuela.

Tema 27. Elaboración del plan de trabajo para el curso escolar.—Principios básicos en que puede fundamentarse.

Tema 28. Preparación de las lecciones.—El cuaderno de preparación de lecciones del Maestro.—El cuaderno de clase de los niños.

Tema 29. Labor del Maestro en la Escuela activa.—Medios de cultivar el sentimiento de responsabilidad en el niño.—Valor de la emulación.

Tema 30. Labor social que puede realizar el Maestro en torno a las Escuelas rurales y urbanas.—Relaciones entre la Escuela y la familia.

Tema 31. Las sociedades de amigos de la Escuela.—Organización de las mismas.—Asociaciones de antiguos alumnos.

Tema 32. Bibliotecas escolares.—Organización de una Biblioteca en la Escuela.—Finalidades de ésta.—Secciones de una biblioteca infantil.

Tema 33. El servicio Médico-escolar.—¿Debe ser inspección o servicio médico?

Tema 34. La labor técnica del Inspector en la Escuela.—Labor social que puede realizar el Inspector en torno a la Escuela.

Tema 35. Las misiones pedagógicas.—La misión pedagógica, obra de extensión escolar.

Tema 36. Los Centros de investigación y colaboración pedagógica.—Organización de los mismos.

Tema 37. Eficacia de los Cursos de ampliación de estudios y de información didáctica.

Tema 38. Los procedimientos generales del pensamiento: la intuición y el razonamiento.—La intuición sensible; su valor en la enseñanza.

Tema 39. Los estados de conciencia en relación con la instrucción.—La memoria; papel que desempeña en la enseñanza.

Tema 40. Los estados afectivos en

su relación con la instrucción.—El interés y su valor en la enseñanza.

Tema 41. Valor de la imaginación en la instrucción: las hipótesis.—La evidencia en la enseñanza.—¿Son los niños capaces de comprender los axiomas?

Tema 42. El razonamiento y sus formas: la inducción y la deducción. Inducción formal, espontánea y metódica.—La deducción formal y la constructiva.

Tema 43. Análisis y síntesis.—Diferentes formas de análisis: el análisis experimental y el racional.—La síntesis experimental y la racional.—Aplicación a las diferentes ciencias.

Tema 44. El sincretismo y la globalización en la enseñanza.

Tema 45. El conocimiento espontáneo.—Caudal de conocimientos que el niño lleva a la Escuela.—El Maestro dando claridad a estos conocimientos.—Las lecciones de cosas.

Tema 46. El conocimiento científico en su relación con el factor biológico. Los intereses vitales y los "Centros de interés" en la enseñanza.

Tema 47. El conocimiento científico en relación con las actividades técnicas.—Las Escuelas de Trabajo.

Tema 48. Valor de la actividad.—El pragmatismo en la enseñanza.

Tema 49. El conocimiento científico en relación con la propia investigación.—El sistema de "proyectos".—El plan Dalton y material necesario a su realización.

Tema 50. Los puntos básicos de toda enseñanza.—Clasificación de los niños.—Clasificación de las ciencias y génesis de ellas.

Tema 51. Conocimiento que ha de comprender la instrucción.—Técnicas artísticas y prácticas que han de formar parte del programa escolar.

Tema 52. Las matemáticas en la Escuela: sus distintos aspectos.—Valor de estas ciencias en la instrucción.

Tema 53. Las matemáticas basadas en la experiencia.—Las matemáticas basadas en el razonamiento.—Carácter abstracto en estas ciencias.—Las demostraciones matemáticas.

Tema 54. Los problemas matemáticos.—Condiciones que han de reunir. El cálculo mental.—El aprendizaje mecánico de las tablas, ¿es conveniente?

Tema 55. Las matemáticas en el grado de iniciación.—Puntos esenciales del cuestionario.—Método, procedimientos y material adecuado.

Tema 56. Las matemáticas en el grado medio.—Cuestiones y extensión que debe comprender el programa.—Metodología adecuada a su desarrollo.

Tema 57. Las matemáticas en el grado superior.—Puntos que debe abarcar el programa.—Aplicación de los conocimientos matemáticos a otras ciencias.—Metodología de las matemáticas en este grado.

Tema 58. Las ciencias experimentales en la Escuela: su importancia dentro del cuestionario escolar.—Clasificación de estas ciencias.—Sus características.—¿Deben todas ellas ser objeto de la instrucción?

Tema 59. La observación como punto de partida de las ciencias experimentales.—Diversos modos de observar: empírico, científico, directo, con aparatos, cualitativa y cuantitativamente.—La experimentación.

Tema 60. El descubrimiento de las leyes.—La comprobación de las hipótesis.—El método inductivo de estas ciencias.—Los trabajos manuales con aplicación a las citadas enseñanzas.

Tema 61. Los principios en las ciencias experimentales.—¿Caben dentro de los programas escolares las teorías de gravitación, movimiento vibratorio, etcétera, y las hipótesis, tales como transformismo, evolución del mundo, etc.? Modo de cultivar la curiosidad científica en los niños y manera de satisfacerla.

Tema 62. La enseñanza de las ciencias experimentales en el grado de iniciación.—Puntos que debe abarcar.—Metodología y procedimientos convenientes.

Tema 63. La enseñanza de las ciencias experimentales en el grado medio.—Puntos principales que deben desarrollarse en ellos.—Metodología conveniente.—Los experimentos y los laboratorios escolares.

Tema 64. La enseñanza de las ciencias experimentales en los grados superiores.—Cuestiones que debe abarcar el programa en estos grados.—Metodología adecuada.

Tema 65. La enseñanza de la Historia en la Escuela.—Los hechos sociales como hechos históricos.—El orden cronológico en la enseñanza de la Historia. El vestigio histórico, la síntesis reconstructiva y el razonamiento por analogía.

Tema 66. La Historia en los grados de iniciación.—¿Qué hechos históricos deben figurar en los Cuestionarios para estos grados?—¿Con qué carácter y en qué límite deben ser expuestos?—Métodos y procedimientos adecuados.

Tema 67. La enseñanza de la Historia en los grados medios.—Base de la enseñanza de la Historia en estos grados.—Hechos que deben figurar en los Cuestionarios.—Metodología conveniente.—El valor del cinematógrafo en la enseñanza de la Historia.

Tema 68. La enseñanza de la Historia en los grados superiores.—Hechos que han de figurar en los cuestionarios; extensión que deben tener y carácter especial con que han de ser tratados.—Metodología adecuada.—Valor de las visitas a los Museos arqueológicos, etc.

Tema 69. ¿Es conveniente instruir a los niños en asuntos sociológicos?—En caso afirmativo, carácter que debe tener esta enseñanza y cuestiones en que deben ser informados.—Metodología adecuada.—Valor de los gráficos.

Tema 70. La enseñanza de la Moral en la Escuela laica.—Punto inicial de las lecciones de moral.—Metodología adecuada.

Tema 71. La enseñanza del Derecho en la Escuela.—Los conceptos generales.—La lección ocasional en Derecho. Relación del individuo y la familia; del individuo y la sociedad y del individuo y el Estado.—Puntos esenciales de un Cuestionario de Derecho en los distintos grados.

Tema 72. Los conceptos de libertad, igualdad, fraternidad, cooperación, patria, guerra, paz, internacionalismo, ¿deben ser motivo de la instrucción escolar?—La Prensa y la Escuela.

Tema 73. La instrucción cívica.—Puntos que comprende.—Emoción que hay que poner en esta enseñanza.—Conocimiento de los deberes del ciudadano.—Cooperación a las fiestas nacio-

nales.—La historia de la raza y su valor.

Tema 74. La enseñanza de la Geografía en la Escuela.—Diversos aspectos de esta enseñanza.—La relación entre los hechos geográficos y los históricos.—Relación de la Geografía con otras ciencias.

Tema 75. La enseñanza de la Geografía en el grado de iniciación.—Asuntos que debe abarcar el Cuestionario.—Metodología que debe adoptarse en este grado.—Valor de las excursiones escolares de carácter geográfico.

Tema 76. La enseñanza de la Geografía en los grados medios.—Puntos esenciales del Cuestionario y su extensión.—Metodología y procedimientos adecuados.—La construcción del material geográfico por los niños.

Tema 77. La Geografía en los grados superiores.—Extensión y aspectos que ha de abarcar el Cuestionario.—Metodología que debe adoptarse en los grados superiores.—Los viajes escolares, su valor pedagógico.

Tema 78. El lenguaje; su relación con el pensamiento.—Desenvolvimiento del idioma y desenvolvimiento intelectual.—Aspectos diversos de la lengua materna.—El análisis y la síntesis en el lenguaje.

Tema 79. Representación oral y gráfica del pensamiento.—Los signos en el lenguaje.—La palabra, la lectura y la escritura.—Valor de estas enseñanzas como elemento de vida social y base de toda cultura.

Tema 80. La enseñanza de la lectura y de la escritura en la Escuela.—El sincretismo en esta enseñanza.—La expresión global en la lectura y escritura.—Condiciones pedagógicas del libro de iniciación en la lectura.

Tema 81. La enseñanza del idioma en el grado de iniciación.—Aspectos que comprende.—Puntos esenciales que han de figurar en los Cuestionarios de este grado.—Metodología adecuada.

Tema 82. Procedimiento de la enseñanza de la lectura y escritura en el primer grado.—El dictado y los ejercicios de redacción.

Tema 83. La enseñanza del idioma en los grados medios.—El análisis gramatical.—La construcción gramatical y su valor para la expresión correcta del pensamiento.—Puntos que debe abarcar el Cuestionario del grado medio.—Metodología adecuada.

Tema 84. La belleza del idioma.—La enseñanza de la Literatura en la Escuela.—El conocimiento de nuestros clásicos.—Valor de las recitaciones.—¿Cabe considerar la composición literaria como un ejercicio escolar?—Modo de fomentar el gusto por la Literatura.

Tema 85. El programa del idioma en los grados superiores.—Asuntos que debe comprender.—Metodología adecuada y procedimientos en estos grados.

Tema 86. Las Bellas Artes en la Escuela.—La rítmica en la Escuela.—La Música y el Dibujo.—Las canciones populares en la Escuela.—Punto inicial de estas enseñanzas.—El fonógrafo y la radio como medio de cultura musical.

Tema 87. La enseñanza del Dibujo.—El dibujo espontáneo, del natural, el geométrico y el artístico.—¿A qué

grados deben acomodarse especialmente estos aspectos del dibujo?

Tema 88. La metodología del Dibujo en los diversos grados.—Procedimientos adecuados.—Las visitas a los Museos.—Preparación para estas visitas.—Las exposiciones de dibujos infantiles.

Tema 89. La enseñanza en la Escuela de párvulos.—Valor del lenguaje, el juego, la observación y la realización de esta enseñanza.—Ejercicios de lenguaje, de observación y de realización indicados.—Los juegos y su aplicación a las distintas materias de enseñanza.

Madrid, 5 de Abril de 1934.—El Presidente, Sidonio Pintado.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Boti, Director gerente de Construcciones Colomina G. Serrano, Sociedad anónima, contratista de las obras de adaptación de un edificio situado en el paseo de los Pontones, de esta capital, para Escuelas graduadas, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Modesto González Serrano, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 3 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes 20.000 pesetas nominales, y en la misma fecha un título de la expresada Deuda e igual interés, por valor de 25.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 296.114 y 296.115 de entrada y 126.380 y 126.381 de registro:

Resultando que en certificación pedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de dicha acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reafrencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Modesto González Serrano, fiador de la contra-

ta, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 296.114 y 296.115 de entrada y 126.380 y 126.281 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por doña Pilar Cillernuelo González, Maestra excedente de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por D. Eloy Tejada Sáinz, Maestro de Bañadoro, provincia de Orense, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las

de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.488.540 pesetas para obras y servicios por administración de conservación de las carreteras del Estado, del crédito total de 7.112.500 pesetas fijado y autorizado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio para el segundo trimestre de 1934 por la Ley de 29 de Marzo de 1934 (GACETA del 30), prorrogando para dicho segundo trimestre los Presupuestos generales del Estado para 1933, aprobados por Ley de 28 de Diciembre de 1932 (GACETA del 29).

Vista la Ley de fecha 29 de Marzo último (GACETA del 30), prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de 1933, aprobados por Ley de 28 de Diciembre de 1932 (GACETA del 29):

Resultando que para los gastos de obras y servicios por administración de conservación de las carreteras del Estado, dietas e indemnizaciones por locomoción del personal facultativo y Pagadores de obras públicas y seguros sociales, especificados en el concepto 1.º "Obras por administración" del artículo 1.º "Conservación y reparación de carreteras" del capítulo 7.º "Carreteras y caminos vecinales" del presupuesto referente a este Ministerio subsistentes para el segundo trimestre de 1934 por la Ley de 29 de Marzo último (GACETA del 30), se dispone del mismo crédito total de 7.112.500 pesetas fijado para el primer trimestre de 1934 por el Decreto de 4 de Enero último (GACETA del 6), dictado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1933 (GACETA del 4 de Enero de 1934), prorrogando para dicho primer trimestre de 1934 los Presupuestos generales del Estado de 1933:

Considerando que no habiendo variado las condiciones, circunstancias y causas con arreglo a las cuales se hizo por Orden ministerial de 24 de Enero último (GACETA del 28), la distribución para el primer trimestre de 1934 entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife de la cantidad de 4.488.540 pesetas que resultaba disponible para las obras y servicios indicados, después de segregar de la total de 7.112.500 pesetas la de 623.960 pesetas para aumento de haberes del personal de Capataces y Camineros y 2.000.000 de pesetas para obras urgentes de conservación y reparación de carreteras por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme, por gran aumento del tráfico y clase del mismo, etc., y siendo, además, dicha cantidad para el segundo trimestre de 1934 igual a la para el primer trimestre, no hay razón alguna para variar dicha distribu-

ción, ni para no reservar, además, otros 2.000.000 de pesetas para las obras urgentes citadas, ni para repetir lo manifestado en la mentada Orden ministerial de 24 de Enero de 1934 (GACETA del 28), en cuanto al segundo actual trimestre de 1934 se refiere.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Caminos, ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 4.488.540 pesetas con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año 1934.

2.º Aprobar también la distribución entre las mismas Jefaturas de Obras públicas de la cantidad total de 134.656 pesetas referente a remuneración complementaria al personal facultativo según la Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1933 (GACETA del 11) a segregar de la anterior de pesetas 4.488.540.

3.º Aprobar la distribución entre las repetidas Jefaturas de Obras públicas de la cantidad total de 4.353.884 pesetas, diferencia entre las dos aprobadas por los dos apartados precedentes.

4.º La cantidad total de 134.656 pesetas, referente a la remuneración complementaria al personal facultativo se librá en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

5.º Las cantidades asignadas en la última columna del estado adjunto para todo lo expresado en el texto del concepto 1.º del artículo 1.º del capítulo 7.º del presupuesto vigente para este Ministerio para el segundo trimestre de 1934, se librá en a justificar a las Jefaturas de Obras públicas en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

6.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Obras públicas participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Abril de 1934.—El Director general, Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISTRIBUCION general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto los de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.448.540 pesetas para obras y servicios, por administración, de conservación de carreteras del Estado, del crédito total de 7.112.500 pesetas fijado y autorizado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, para el segundo trimestre de 1934, por la Ley de 29 de Marzo de 1934 (GACETA del 30), prorrogando para dicho segundo trimestre los Presupuestos generales del Estado para 1933, aprobados por Ley de 28 de Diciembre de 1932 (GACETA del 29).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Crédito total correspondiente a cada Jefatura de Obras públicas.	Remuneración complementaria al personal facultativo.	Cantidades a librar y justificar a las Jefaturas de Obras públicas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	126.162	3.785	122.377
Alicante	91.610	2.748	88.862
Almería	44.445	1.333	43.112
Ávila	68.021	2.041	65.980
Badajoz	101.106	3.033	98.073
Barcelona	134.853	4.046	130.807
Burgos	128.645	3.859	124.786
Cáceres	89.285	2.679	86.606
Cádiz	57.692	1.731	55.961
Castellón	71.719	2.152	69.567
Ciudad Real	106.918	3.207	103.711
Córdoba	113.852	3.416	110.436
Coruña (La)	102.625	3.079	99.546
Cuenca	140.505	4.215	136.290
Gerona	134.086	4.023	130.063
Granada	85.904	2.577	83.327
Guadalajara	115.635	3.469	112.166
Guipúzcoa y Navarra	250	7	243
Huelva	56.662	1.700	54.962
Huesca	137.692	4.131	133.561
Jaén	90.817	2.724	88.093
León	128.935	3.868	125.067
Lérida	137.468	4.124	133.344
Logroño	64.520	1.936	62.584
Lugo	84.332	2.530	81.802
Madrid	133.928	4.018	129.910
Málaga	67.096	2.013	65.083
Murcia	84.927	2.548	82.379
Orense	54.549	1.636	52.913
Oviedo	200.760	6.023	194.737
Palencia	112.201	3.366	108.835
Pontevedra	79.511	2.385	77.126
Salamanca	89.285	2.678	86.607
Santander	78.719	2.362	76.357
Segovia	68.073	2.042	66.031
Sevilla	140.255	4.208	136.047
Soria	70.332	2.110	68.222
Tarragona	104.012	3.120	100.892
Teruel	122.239	3.667	118.572
Toledo	139.938	4.198	135.740
Valencia	102.599	3.078	99.521
Valladolid	79.908	2.397	77.511
Zamora	79.181	2.375	76.806
Zaragoza	170.765	5.123	165.642
Baleares	96.523	2.896	93.627
TOTALES.....	4.488.540	134.656	4.353.884

Madrid, 4 de Abril de 1934.—Aprobado.—P. D., M. Becerra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID, fecha 6 del corriente, se publica la Orden de este Departamento, fecha 27 del pasado Marzo, y en su artículo transitorio 5.º se ha apreciado error de copia que debe quedar subsanado en la siguiente forma: Donde dice "Los recursos a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento...", debe decir: "Los recur-

sos a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento, etc."

Lo que para conocimiento general se hace público.

Madrid, 7 de Abril de 1934.—El Director general, Vicent: Iborra Gil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderme, Abogado del Ilustre Colegio de

Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a 28 de Diciembre de 1933:

Visto el expediente administrativo judicial acumulado instruido contra D. Tomás Caballero Morales, sobre reintegro de 8.572,89 pesetas, descubierta por irregularidades co-

netidas en el servicio de la Estafeta de Villamartin (Cádiz); y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 8.572,89, suma de los tres libramientos de 7.171,96, 1.395,68 y 5,25 pesetas contra el Tesoro público, abonados en 21 de Octubre de 1927, 26 de Diciembre de 1928 y 28 de Noviembre de 1927 y mandados expedir para nivelar los fondos del giro postal interior, los dos primeros, y los del Giro postal internacional, el tercero, de la estafeta de Correos de Villamartin, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de los presupuestos de gastos de Gobernación, vigentes en las fechas de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de

su reintegro al Tesoro el ex Oficial de Correos D. Tomás Caballero Morales, Administrador que fué de dicha Estafeta, con más los intereses al 5 por 100 anual, de la expresada suma, durante cinco años, ascendentes a pesetas 2.143,22.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Tomás Caballero Morales al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose, por la vía de apremio, para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso del alcance declarado y de sus intereses en la respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 24 de Marzo de 1934.—Francisco Sicilia.